

Afectación del derecho al descanso producto de la hiperconectividad laboral

Impact on the right to rest due to work hyperconnectivity

¹ Daniel Santiago Bravo Vintimilla
Universidad Católica de Cuenca.

dsbravov55@est.ucacue.edu.ec

² Enrique Eugenio Pozo Cabrera
Universidad Católica de Cuenca.
epozo@ucacue.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0001-5033-447X>

 <https://orcid.org/0000-0003-4980-6403>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 13/07/2023

Revisado: 18/08/2023

Aceptado: 06/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i4.2702>

Cítese:

Bravo Vintimilla, D. S., & Pozo Cabrera, E. E. (2023). Afectación del derecho al descanso producto de la hiperconectividad laboral. *Ciencia Digital*, 7(4), 6-25. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i4.2702>



CIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinaria, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://cienciadigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

Desconexión digital; derecho al trabajo; horario laboral; derecho al descanso; digitalización.

Keywords:

Digital disconnection; right to work; working hours;

Resumen

Introducción. El presente artículo abordó la problemática de la vulneración del derecho al descanso en Ecuador debido a una regulación insuficiente de la desconexión digital. A través de una metodología cualitativa y diversa, se examinan tanto los antecedentes históricos del tema como sus implicaciones actuales, basándose en distintos métodos como el histórico-lógico, deductivo-inductivo, analítico-sintético y dogmático. Mediante la revisión bibliográfica, se evidencia la necesidad urgente de una intervención legislativa que salvaguarde los derechos de los trabajadores en esta era digital. Vivimos en una era digital, donde la tecnología se ha integrado en casi todos los aspectos de nuestras vidas. Sin embargo, esto ha traído consigo nuevos desafíos, entre ellos, la inadecuada regulación de la desconexión digital en el Ecuador. Esta falta de regulación adecuada pone en riesgo el derecho fundamental al descanso de los trabajadores. **Objetivo.** Por lo tanto, el objetivo es analizar la vulneración del derecho al descanso en Ecuador debido a la inadecuada regulación de la desconexión digital. **Metodología.** Se adoptó un enfoque cualitativo, haciendo uso de diversos métodos: histórico-lógico para analizar los antecedentes y evolución del tema, deductivo-inductivo para transitar de conceptos generales a particularidades, analítico-sintético para abordar los efectos y problemas jurídicos derivados de la regulación actual y, finalmente, el método dogmático para sustentar teóricamente el tema. La técnica fue la revisión bibliográfica. **Resultados.** Se determinó que la regulación actual en Ecuador sobre la desconexión digital es insuficiente, lo que lleva a la vulneración de diversos derechos de los trabajadores. **Conclusión.** En este contexto, es imperativo que el legislador ecuatoriano intervenga para garantizar una regulación adecuada de la desconexión digital, protegiendo así el derecho al descanso de los trabajadores y adaptándose a las demandas de la era digital. Se sugiere considerar este tema como un nuevo derecho en proceso de construcción y desarrollo. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho constitucional.

Abstract

Introduction. This article addresses the problem of the violation of the right to rest in Ecuador due to insufficient regulation of digital disconnection. Through a qualitative and diverse methodology, both the historical background of the issue and its current implications are

right to rest;
digitization.

examined, based on different methods such as historical-logical, deductive-inductive, analytical-synthetic, and dogmatic. Through the literature review, the urgent need for a legislative intervention to safeguard the rights of workers in this digital era is evidenced. We live in a digital era, where technology has been integrated into every aspect of our lives. However, this has brought with it new challenges, among them, the inadequate regulation of digital disconnection in Ecuador. This lack of adequate regulation puts workers' fundamental right to rest at risk. **Objective.** Therefore, the objective is to analyze the violation of the right to rest in Ecuador due to the inadequate regulation of digital disconnection. **Methodology.** A qualitative approach was adopted, making use of various methods: historical-logical to analyze the background and evolution of the topic, deductive-inductive to move from general concepts to particularities, analytical-synthetic to address the effects and legal problems arising from the current regulation and, finally, the dogmatic method to theoretically support the topic. The technique was the bibliographic review. **Results.** It was determined that the current regulation in Ecuador on digital disconnection is insufficient, which leads to the violation of various rights of workers. **Conclusion.** In this context, it is imperative that the Ecuadorian legislator intervene to ensure adequate regulation of digital disconnection, thus protecting workers' right to rest and adapting to the demands of the digital era. It is suggested to consider this issue as a new right in the process of construction and development. **General area of study:** Law. **Specific area of study:** Constitutional Law.

Introducción

El avance tecnológico ha permeado todas las esferas de la vida humana, incluido el ámbito laboral. La hiperconectividad laboral ha surgido como una consecuencia de este fenómeno, afectando directamente el derecho constitucional al descanso. En este contexto, se destaca la falta de una regulación adecuada sobre la desconexión digital, lo que lleva a la vulneración del derecho al descanso y a extensas jornadas laborales para muchos trabajadores. La insuficiente legislación, particularmente la expedición de la Ley Apoyo Humanitario ha agravado aún más la situación.

La necesidad de abordar esta problemática surge de la urgente demanda de salvaguardar los derechos laborales en la era de la digitalización. La falta de desconexión adecuada no solo afecta la salud y el bienestar de los trabajadores, sino que también cuestiona los derechos fundamentales consagrados en la Asamblea Nacional del Ecuador (2008) que establece "toda persona tiene derecho a un tiempo libre y al descanso, necesarios para una vida digna" (art. 34).

En este escenario, es esencial analizar la desconexión digital desde diferentes perspectivas: legal, doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado, para presentar una comprensión holística y fundamentada de las implicaciones actuales. Además, la ausencia de una normativa específica acerca de la desconexión digital podría resultar en condiciones laborales que se asemejen al agotamiento laboral o síndrome de burnout (Polo Soria, 2022).

El objetivo general de la investigación es justificar la vulneración del derecho al descanso debido a la inadecuada regulación de la desconexión digital en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Se propone una reforma legislativa que armonice los derechos laborales con las necesidades y desafíos planteados por la digitalización de las relaciones laborales. La pregunta de investigación trata ¿Cómo afecta la inadecuada regulación de la desconexión digital en la vulneración del derecho al descanso y en la integridad de las jornadas laborales de los trabajadores en Ecuador?

La era digital ha traído consigo beneficios y avances en múltiples campos, pero también desafíos que no deben ser ignorados. La hiperconectividad laboral, sin una regulación adecuada, amenaza derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, como es el derecho al descanso.

Frente a esta realidad, se vuelve indispensable una revisión y adaptación de la legislación ecuatoriana para garantizar que las tecnologías, que forman parte integral de nuestra vida cotidiana, no se conviertan en un obstáculo para el bienestar y derechos de los trabajadores. Solo con una comprensión cabal de este desafío y una respuesta legislativa coherente y actualizada, Ecuador podrá armonizar las demandas de la modernidad con el respeto inquebrantable a los derechos humanos y laborales.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente el derecho al descanso y la desconexión digital. El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo – explicativo al considerar el estudio de los problemas jurídicos como efecto de la vulneración del derecho al descanso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Se aplicó el método histórico – lógico debido al análisis de los antecedentes del derecho al descanso y la desconexión digital y como ha ido evolucionando a lo largo de los años. Asimismo, se empleó el método deductivo – inductivo; es decir, el estudio de conocimientos generales del derecho al descanso y la desconexión digital a contenidos particulares de estas figuras jurídicas. Se utilizó también el método analítico - sintético que tiene por objeto determinar los efectos jurídicos que produce la vulneración del derecho al descanso en el Ecuador, por último, con base al método dogmático se presentó una fundamentación teórica el derecho al descanso, así como la desconexión digital.

Las técnicas de investigación que se utilizaron son la revisión de bibliografía y fichaje, teóricamente definiendo que es el derecho al descanso, así como la desconexión digital de los trabajadores para proteger sus derechos y delimitar el trabajo con el descanso respectivo. Debido al carácter de esta investigación no se requirió la determinación de población y muestra .

Discusión

Generalidades sobre el derecho al descanso

Los diversos cambios sociales han generado un profundo debate a nivel social, económico, político y jurídico en diferentes ámbitos, dando origen al nacimiento de nuevas figuras jurídicas y la necesidad de establecerlas y regularlas para que se ajusten a la realidad de cada una de las sociedades.

El derecho al trabajo o del trabajador, es actualmente una de las bases más importantes de la legislación y de la ciencia jurídica, ya que por medio del derecho al trabajo se exponen de manera sistemática las reglas jurídicas que deben imperar en una relación laboral, es importante el status del trabajador que se ha convertido en prioridad en la regulación y aplicación de este derecho (Schiele, 2008).

Dentro de la historia una de las conquistas más importantes dentro de los movimientos sociales desde hace un siglo, estos son los derechos sociales de la mano de los derechos de libertad los cuales tienen su razón de ser en derechos como la salud, trabajo, educación y descanso, los cuales buscan reducir la desigualdad entre los individuos con mayores condiciones de ser menos desiguales (Bobbio, 1995).

El derecho al descanso surge como una lucha histórica de los trabajadores para reconocer las condiciones dignas del trabajo relacionado con una calidad de vida de las personas que forma parte de una relación laboral. Por lo tanto, el derecho al descanso es indispensable en cualquier relación laboral, y tiene una incidencia directa con las horas de trabajo durante el día y su relación con los periodos de descanso; es decir, un horario que redistribuya la jornada laboral en la semana o mes.

Este derecho tiene una consecuencia directa con la salud mental y física de los trabajadores; es decir si se vulnerara este derecho se afectaría de manera directa a la vida privada de las personas en relación con su núcleo familiar lo que generaría diferentes afectaciones a su condición social y familiar.

Se reconoce que trabajar demasiadas horas sin descanso representa un peligro para la salud de los trabajadores, así como de su entorno familiar, es por eso por lo que muchas constituciones se inspiran de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para regular y tutelar este derecho, garantizado el desarrollo personal y la educación que se encuentra vinculado directamente con los horarios laborales limitados y razonables, el tiempo libre y las vacaciones pagadas.

El reconcomiendo del derecho al descanso se funda en tratados internacionales ratificados por varios países, donde los gobiernos de todo el mundo tienen la obligación legal de garantizar las condiciones de trabajo básicas, seguras y saludables, es decir limitar el horario laboral, reconocer su tiempo libre y conceder las vacaciones sin remuneración.

Dentro de la sociedad, el derecho al descanso se asienta en una concepción social del reposo del trabajador, cuyo objetivo primordial es mejorar la salud e higiene de los trabajadores, es un presupuesto esencial dentro de una cuestión social, pues el derecho al descanso viene siendo de importancia jurídica, política y social (López Ahumada, 2004).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su parte pertinente señala que: “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 24). De la misma manera en el artículo 15 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, en su parte permitente señala “que toda persona tiene derecho al descanso, a la recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico” (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Asimismo, el artículo 7 literal D) del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos (ONU (Organización de Naciones Unidas), 1966).

En nuestro país, dentro de nuestra carta magna se reconoce el derecho al descanso manifestado de diversas formas, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador postula “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la

práctica del deporte y al tiempo libre” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008); de la misma manera el artículo 66 numeral 2 establece “. El derecho a una vida digna (...), descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además, el artículo 383 *ibídem* señala: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De manera general, se puede señalar que las personas que forman parte de una relación laboral deberán gozar del derecho al descanso bajo los siguientes elementos: el período mínimo de descanso, se debe comprender que no se trabaja en ese lapsus; se debe establecer pausas de descanso en la jornada laboral, en intervalos de tiempo con la finalidad de descansar; se debe respetar su descanso semanal, en lo que cada persona por lo menos deberá tener 24 horas continuas de descanso, se deberá reconocer vacaciones anuales pagadas, y; se deberá respetar los días de descanso establecidos en la ley por feriado o tradición religiosa o cívica (Pérez Amorós, 2019).

El derecho al descanso tiene una relación con la jornada laboral, debido a que se debe establecer el tiempo que se emplea en el trabajo respecto de la jornada laboral y las actividades encomendadas en un contrato laboral. En este contexto, el trabajador deberá organizar su trabajo considerando el tiempo necesario que se destina al ocio personal, sin afectar los factores del trabajo; es decir, el tiempo del trabajo deberá responder a las necesidades del trabajador y no al requerimiento del empleador (Serrano Argüeso, 2019).

Dentro del derecho al descanso se debe de la misma manera colegir el tiempo de trabajo por medio de un registro. Por lo tanto, se entiende como jornada laboral a la medición del tiempo en la que un trabajador está prestando sus servicios en un determinado período, la jornada laboral está íntimamente relacionada con el derecho al descanso, pues de transgredir límites se puede evidenciar una vulneración de derechos constitucionales (Martín Vales, 2023).

El derecho al descanso y la desconexión digital en la vida laboral de las personas ayuda a dar un alcance mucho más amplio que en el ámbito jurídico, debido a que su incidencia actual en la sociedad nos refiere a que este tema tiene un aspecto económico, sociológico y psicológico, por lo cual es importante partir definiendo que es el derecho al descanso (Ochoa Gavilánez, 2020).

La desconexión digital ¿un nuevo derecho?

Una vez realizada una noción sobre el derecho al descanso y su relación con el derecho a la desconexión digital, es importante conceptualizar este derecho, que si bien es cierto el avance de la tecnología ha sido un cambio remoto e importante en la sociedad debido que se ha flexibilizado, deslocalizado el trabajo de empresas y trabajadores; sin embargo, no

se ha establecido un límite entre la vida personal y profesional de las personas que forman parte de una relación laboral.

La digitalización de la relación laboral trae consigo muchos aspectos positivos, como la rápida y eficaz ejecución de funciones, existiendo una reducción considerable de costos; sin embargo, se han plasmado aspectos negativos que van desde la hiperconectividad, la sobre carga laboral, la disponibilidad horaria total sin considerar horario o ubicación, lo que hace que este tema sea de importancia jurídica (Camós Victoria & Sierra Herrero, 2020a).

En el ámbito de las relaciones laborales, existe un nuevo fenómeno denominado la laboralidad tecnológica, que ha facilitado la conexión rápida y eficaz entre el empleador y trabajador por medio de las herramientas digitales, lo que ha ocasionado un impacto considerable en las actividades laborales que se desarrollan dentro de una jornada laboral, lo cual marca un verdadero desafío para el derecho laboral su debida delimitación sin sobrepasar el derecho al descanso (Chira Rivero & Távora Romero, 2020).

Los aspectos negativos que causa esta digitalización laboral traen consigo consecuencias tanto de índole personal como familiar de los trabajadores, normalizando esta fusión entre el tiempo de descanso y el trabajo, dan como resultado que cualquier momento del día se puede convertir en una jornada laboral, independientemente de la hora o lugar donde se encuentre el trabajador. Por lo tanto, esta actividad laboral-tecnológica sin limitación y sin regulación adecuada, puede traer consigo afectaciones a los derechos básicos y fundamentales como es el derecho a la vida digna, a la salud, a la integridad personal, a la vida familiar (Requena Montes, 2020).

El primer antecedente jurídico acerca del derecho a la desconexión lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 24 señala “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (Camós Victoria & Sierra Herrero, 2020b). Bajo esta normativa, se entiende que los trabajadores gozan de una serie de derechos dentro de la relación laboral, que ha sido producto de una lucha histórica, dentro de ella se encuentra el derecho al descanso que a lo largo de los años ha tenido un importante avance.

El derecho a la desconexión digital se encuentra dentro de la categoría de primera, segunda y tercera generación del entorno digital, siendo necesario limitar los nuevos fenómenos que afectan considerablemente los derechos de los trabajadores, es así como surge una obligación del derecho y del legislador adecuarse a los nuevos escenarios sociales y jurídicos. Al ser un derecho nuevo sus antecedentes se encuentran en instituciones jurídicas más antiguas, que han luchado por tener su espacio dentro de la doctrina y se han venido desarrollándose a través de la jurisprudencia en armonía con los

tratados internacionales, así como las constituciones y normas supletorias para su correcta aplicación (Ferreira & Ocampo, 2020).

El derecho a la desconexión digital se debe entender desde un punto de vista dogmático antes bien que normativo, debido a que pocos países han acogido en su ordenamiento jurídico la consagración de este, por lo que el tratamiento legislativo suele presentarse de manera diferente en muchos sistemas jurídicos comparados.

Desde el punto de vista doctrinario, es evidente que existe una falta de concepto legal que defina el derecho a la desconexión digital; no obstante, se puede entender que la desconexión digital es el derecho a no leer los mensajes recibidos ya sean por correo electrónicos de la empresa como por grupos de empresa de mensajes, como obligación del empleador a no ponerse en comunicación con los trabajadores en los tiempos de descanso y ocio (Pérez Campos, 2019).

Según Rosenbaum Carli (2019) define a la desconexión digital como:

un estrecho vínculo con el tiempo de trabajo -limitación de la jornada-, el tiempo de descanso intermedio, inter-jornadas, semanal, licencia reglamentaria y licencias especiales, la salud y seguridad laboral riesgos laborales psicosociales, estrés, etc., así como también influye en la llamada conciliación entre vida privada o personal y trabajo.

De la misma manera Gutiérrez Colominas (2020), define a la desconexión digital como “aquella facultad de cualquier trabajador a desconectarse digitalmente de sus obligaciones laborales fuera del horario de trabajo”. Lo que autor deja en evidencia que los trabajadores tienen que deslindarse de sus obligaciones laborales fuera de su horario, de esta manera se respetaría su derecho al descanso.

Existen cierto autores como el caso de Molina Navarrete (2017), quien desde su percepción aseguro que el derecho a la desconexión digital es un derecho incompleto por cuanto varias de las legislaciones a nivel mundial no la definen y no encuentran elementos constitutivos para delimitarla dentro del ordenamiento jurídico, es importante señalar que dentro del contrato entre el empleador y trabajador, se debe determinar las modalidades y condiciones para garantizar el derecho a la desconexión y así garantizar los espacios de descanso.

Como se evidencia, la desconexión digital y el derecho al descanso, tienen una íntima relación en cuanto a su limitación y su vulneración, enfrentado problemas legales y jurisdiccionales que actualmente enfrenta nuestra legislación. Este problema se deberá subsanar y regular por medio de normativa y garantías básicas para resolver este conflicto legal.

Una vez establecida la relación existen entre el derecho al trabajo y la desconexión digital, es de importancia para desarrollar su vulneración al no establecer los límites que se deben determinar en las jornadas laborales, para así garantizar el pleno goce de los derechos de los trabajadores.

Experiencias sobre la desconexión digital en Francia y España

Dentro de este tema es importante señalar los precedentes en el ámbito del derecho comparado, debido a que el derecho a la desconexión digital se reconoció dentro de la legislación de algunos países europeos de manera tardía, debido a que dentro del derecho interno de cada nación se venía explorando la posibilidad de reconocer y regular este derecho, realizando una conexión directa entre el derecho al trabajo y descanso.

No cabe duda, que el reconocimiento del derecho a la desconexión digital se convierte en un logro histórico de los trabajadores creando precedentes que sirven como acicate para el reconocimiento dentro de los sistemas jurídicos de cada país, y a su vez el resultado del reconocimiento de este derecho es muy positivo (Torres, 2022).

Las primeras medidas adoptadas en el mundo por las principales empresas buscaban la protección del trabajador por medio de la prohibición de dar respuestas a los correos electrónicos que se envíen dentro de la jornada laboral o durante su estancia de vacaciones, con la finalidad de no interrumpir su derecho al descanso del trabajador (Chira Rivero & Távora Romero, 2020).

Es evidente el avance del derecho en los países a nivel mundial que han acogido el derecho a la desconexión digital. Por ello, se debe concretar el reconocimiento de este derecho para los trabajadores, siendo necesario analizar los países más representativos a nivel mundial para analizarlos.

Derecho a la Desconexión digital en Francia

En Francia, ha tendido de transcurrir un serie de eventualidades para el reconocimiento del derecho a la desconexión digital, esta conquista surge desde el Acuerdo Nacional Interprofesional (ANI), que refiere a la calidad en el trabajo, que posteriormente destaca tres aspectos fundamentales dentro de los acuerdos colectivos de trabajadores que son: el reconocimiento a la desconexión digital y su importancia a nivel social, la jerarquía para prever mecanismos para el cumplimiento y el seguimiento al respeto del derecho, estos son los fundamentos importantes para dar luz a la ley de agosto del 2016 (Cialti, 2017).

El reconocimiento del derecho a la desconexión digital en relación con la jornada laboral se basa inicialmente en un Acuerdo de la Empresa Thalés en el año 2014 que en lo pertinente manifiesta: “los trabajadores disponen (...) de un derecho a la desconexión fuera de los horarios de apertura del establecimiento en el cual cumplen regularmente su

trabajo o, al menos, durante el tiempo legal del descanso diario y semanal” (Bidet-Mayer & Toubal, 2016). Estos acuerdos han sido de notable relevancia para efectivizar el derecho a la desconexión digital.

En este contexto, el siguiente proceso para establecer el derecho a la desconexión digital es el informe de Mettling, dicho informe de manera general analiza el impacto de las TIC en relación con las profesiones y puestos de trabajo existentes, en donde se determina que a lo largo del avance tecnológico el trabajo evoluciona y existe nuevas modalidades que alteran las relaciones laborales ratificándose la necesidad de establecer el derecho a la desconexión digital (Cialti, 2017).

Bajo esto en la legislación francesa, la desconexión digital nace dentro de las políticas de reforma del Gobierno Francés dentro de un proceso no solo legislativo sino social, se logra una reforma laboral que forma parte del ordenamiento jurídico francés a inicios del año 2017, que luego de un análisis minucioso se debía determinar cómo operaría y a quien beneficiaría este derecho (Naranjo Colorado, 2017).

De esta forma, dentro de la legislación en Francia se agrega a su marco jurídico un nuevo apartado en el artículo L. 2242-8 del Código de Trabajo, dentro de la sección “igualdad profesional entre las mujeres y los hombres y calidad de vida en el trabajo” (Chira Rivero & Távara Romero, 2020). Dentro del artículo L. 2242-17 en su numeral 7° establece:

Las modalidades del pleno ejercicio por el trabajador de su derecho a la desconexión y la puesta en marcha por parte de la empresa de dispositivos de regulación del uso de las herramientas digitales (...). Esta carta define las modalidades del ejercicio del derecho a la desconexión y prevé además la puesta en marcha de acciones formativas y de sensibilización para un uso razonable de las herramientas digitales, dirigidas a los trabajadores y al personal directivo (Timellini, 2020).

La cual fue una medida idónea para la adaptación de una norma laboral entorno al nuevo derecho digital como lo es la desconexión digital. Creando así, uno de los precedentes de mayor importancia en la era digital en relación con el trabajo, empleado y jornada laboral.

Derecho a la Desconexión digital en España

Dentro de las legislaciones del mundo, tienen que surgir nuevos elementos constitutivos y con un estudio sociológico, económico y político para el reconocimiento de derechos dentro de su legislación interna, para ello el derecho a la desconexión digital ha tenido que atravesar dos grandes momentos para su final reconocimiento.

El primer momento, se destaca la Resolución del 22 de marzo de 2017, en el cual se anuncia un Convenio Colectivo de Vueling Airlines S.A., la cual es su acuerdo estipula que los trabajadores deberán revisar siquiera por una vez cada tres días su correo corporativo; y, por otro lado, también establece que los trabajadores no deberán revisar su correo en períodos de vacaciones, enfermedad o calamidad doméstica en general (Pérez Campos, 2019).

La segunda eventualidad, remonta al 21 de septiembre del 2017, debido a que se publica y anuncia un convenio Colectivo con el Grupo AXA en conjunto con la Federación de Servicios de CCOO, quien en su convenio dispone el reconocimiento de la desconexión digital, dando un importante paso para la utilización del teletrabajo (Pérez Campos, 2019).

Bajo estos precedentes, a finales del 2018 y siguiendo muy de cerca el modelo francés, se reconoció legamente la desconexión en el ámbito de empresa y Administración Pública (Terradillos Ormaechea, 2019), mediante la promulgación de la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que en el numeral 1 y subsiguientes del artículo 88 señala:

Artículo 88. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral: 1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar (Boletín oficial del Estado, 2018).

En esta regulación, es importante señalar la exposición de motivos de la norma, debido a que se ocupa un lugar relevante en el reconocimiento al derecho a la desconexión digital en el marco del derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales, reconociendo así a los trabajadores como los titulares de este derecho (Arrieta Idiákez, 2019).

La necesidad de regular este derecho forma parte de un estudio de desarrollo normativo, en donde se recogen cientos de peculiaridades y protecciones garantistas de los derechos con el objeto de mejorar las condiciones de los trabajadores (Martínez Martín, 2022). Esta experiencia europea ayudara a las sociedades del mundo a introducir este derecho dentro de la normativa interna.

La legislación ecuatoriana y la desconexión digital: una mirada crítica

El mundo ha generado diversos cambios a lo largo de los últimos años debido a la era digital, esta era ha forjado que la sociedad y la digitalización se encuentren compuestas de varios elementos cognitivos que desencadena en una realidad virtual, pero esta realidad se debe adaptar a lo análogo, como como un supuesto continuo y dinámico, cuya categorización siempre esta redefinida de una forma abierta e interactiva de la sociedad (Martínez Martín, 2022).

En ese sentido, dentro del mundo y en Ecuador, ha sufrido una considerable modificación, específicamente al desarrollar una actividad o realizar cierto trabajo, debido a que la cotidianeidad se convirtió en el uso de la tecnología y sus dispositivos, creando herramientas para que el trabajo se realice de manera flexible y autónoma, creando procesos dinámicos al momento de realizar una actividad laboral (Bermúdez Santana & Pangol Lascano, 2021).

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, dentro de las sociedades, y debido a la nueva era digital, ha surgido un nuevo derecho, que se encuentra reconocido ya en algunas legislaciones a nivel mundial, hablamos de un derecho de cuarta generación como es la desconexión digital. Si bien es cierto, para el legislador ecuatoriano, no es desconocido este derecho; sin embargo, su mala regulación ocasiona que se vulneren derechos constitucionales, como los señalaremos.

En nuestra carta magna como lo es la Constitución de la República del Ecuador, si bien es cierto no menciona la desconexión digital de manera directa, sin embargo, existen derechos relacionados que la contribuyen para su reconocimiento y desarrollo como son:

Tabla 1

Derechos fundamentales implícitos de la desconexión digital en Ecuador

Derechos	Constitución
Derecho al ambiente sano	Artículo 24
Derecho a la salud	Artículo 32
Derecho al desempeño de un trabajo saludable	Artículo 33
Derecho a la vida digna	Artículo 66 numeral 2
Derecho a la integridad	Artículo 66 numeral 3
Derecho al libre desarrollo	Artículo 66 numeral 5
Derecho a la libertad de trabajo	Artículo 66 numeral 17
Derecho a la intimidad	Artículo 66 numeral 20
Derecho al tiempo libre	Artículo 383

Nota: Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador (2008).

Estos derechos citados, contribuyen a que la existencia del derecho a la desconexión digital en Ecuador, pese a la poca importancia que ha destinado el legislador a favor de los trabajadores, la regulación normativa era urgente, sin embargo, la urgencia no será jamás sinónimo de ineficacia.

El origen de la inadecuada regulación de la desconexión digital dentro de Ecuador se remite en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, para combatir la crisis sanitaria

derivada de la COVID-19, cuyo objetivo primordial de esta ley, fue implementar directrices para combatir la pandemia y regular ciertas actividades relacionadas con el teletrabajo, la misma que fue presentada con carácter de urgente en materia económica.

Esta ley, refiere de manera específica a la desconexión digital en los siguientes términos: “el empleador deberá respetar el derecho del teletrabajador a desconexión, garantizando el tiempo en el cual no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un período de 24 horas” (González-Ortiz & Trelles-Vicuña, 2021).

Para entrar más a profundidad en el tema es importante citar el Código de Trabajo en su artículo 47 que señala: “Art. 47.- De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

Una vez analizado lo pertinente sobre la legislación ecuatoriana concerniendo a la desconexión digital, existe una contradicción entre las dos normas previamente citadas, pues si bien es cierto en el Código de Trabajo la jornada laboral es máxima de 8 horas diarias, sin embargo, en la Ley de Apoyo Humanitario exige al teletrabajador la responsabilidad de responder o recibir órdenes durante. Entonces a más se existir una contradicción, concurre la vulneración del derecho al descanso.

La ciencia y la tecnología han hecho revolucionar al mundo presentando muchos cambios y desafíos, en donde debe existir la creación y adaptación de nuevas leyes, para tener elementos verdaderamente valorativos de la sociedad y el mundo jurídico. La adecuada regulación busca de cierta forma tutelar el derecho al descanso que se encuentra expresado en todas sus formas y garantías.

Como se ha expuesto con anterioridad, existe una contradicción que se puede ver reflejada en las normas citadas, creemos que la voluntad del legislador al momento de crear la ley fue justamente parara progresar en derechos y realizar una aplicación del derecho adecuada, sin embargo, la ineficaz regulación de este derecho conlleva a que el derecho al descanso en conjunto con otros derechos se vea vulnerados, creado así una verdadera desventaja del trabajador ante el empleador.

De acuerdo con el tema investigado sobre la desconexión digital mismo que denota ser de actualidad y se justifica esta investigación por cuanto es un tema nuevo y no ha obtenido avances significativos pese a su regulación dentro de nuestra legislación para la adecuada regulación, es momento que el legislador se centre en los temas legales y no políticos de nuestro país.

Conforme se ha planteado en la investigación, la problemática principal de este artículo es conocer desde una perspectiva crítica la relación existente entre la jornada laboral

máxima y su regulación del derecho a la desconexión digital en Ecuador, frente a los derechos, garantías y principios de los trabajadores.

La desconexión digital, es considerada como uno de los derechos relativamente nuevos, debido a que tiene su fundamento en instituciones jurídicas antiguas, que lo han venido debatiendo desde un enfoque doctrinario y a su vez desarrollándola desde la jurisprudencia y paulatinamente introduciendo en los instrumentos internacionales, constituciones y normas su constitucionales.

Es importante señalar que la desconexión digital se nutre de conceptos que han permitido su evolución, investigación, institucionalización, desarrollo y perfeccionamiento, hasta su reconocimiento como un derecho de cuarta generación, o incluso criticándolo como un simple esnobismo jurídico que surge de una extensión del derecho al descanso.

Al tratar el tema de la desconexión digital es necesario mencionar que, dentro de nuestro país se ha intentado regular por medio de la Ley de Apoyo Humanitario que reconoció el derecho de los trabajadores a la desconexión digital mencionando en su articulado que el empleador únicamente podría ponerse en contacto con el trabajador en un período ininterrumpido de 12 horas en una jornada de 24, lo que concede al empleador la facultad de contactarlo y emitir ordenes en las 12 horas correspondientes. Esta disposición abiertamente contradice la regulación de la jornada máxima contemplada en el Código de Trabajo que es de 8 horas, lo que consecuentemente vulnera el derecho al descanso.

La inadecuada regulación de este derecho, trae consigo efectos negativos que pueden repercutir de manera directa con la relación familiar, debido a que en un espacio extra profesional, el trabajador se encuentra obligado a laboral sin considerar día, hora u ocasión, debido a que la hiperconectividad han normalizado esta confusión entre tiempo de descanso y el de trabajo, dando como resultado que cualquier lugar puede servir como puesto de trabajo en cualquier momento del día puede convertirse en jornada laboral.

Conclusiones

- El derecho a la desconexión digital, debe ser entendido como el derecho de los trabajadores a no realizar actividades fuera de su jornada laboral por medios digitales, electrónicos o análogos, sin que esta negación signifique una falta o evasión dentro de una relación de trabajo; asimismo, este derecho implica la obligación del empleador a no contactar o requerir a sus trabajadores fuera de la jornada laboral, con ello garantizamos el derecho al descanso y los derechos que se encuentran implícitos en esta figura jurídica.
- Si bien es cierto dentro de la Ley de Apoyo Humanitario de 2020 existe el reconocimiento de la desconexión digital la cual faculta a que el empleador pueda contactarse hasta por 12 horas excediendo la jornada laboral que es de 8 horas

según la normativa, por lo que, se evidencia su clara incompatibilidad con el Código de Trabajo desencadenando en vulneración de derechos, garantías y principios como lo es el descanso, el trabajo saludable, la intangibilidad y la irrenunciabilidad de derechos.

- La regulación del derecho a la desconexión digital es indispensable que se acople y armonice a nuestro actual marco jurídico vigente, ya que de no hacerlo desencadenaría en la vulneración de derechos que han sido insertados con anterioridad en nuestra Constitución y así frenar los posibles abusos en materia laboral y así tutelar a la parte más débil de la relación laboral que es el trabajador.
- Se reconoce a la desconexión digital como un nuevo derecho de cuarta generación, en donde los países han tenido que actualizar, acoplar y legislar este derecho a favor de los trabajadores, el análisis comparativo de legislaciones a nivel mundial denota que este derecho se encuentra ya insertado y legislado en varios países, cada uno con sus diferencias y particularidades cuyo objetivo es regular la relación laboral, siendo un tema de relevancia a nivel social y jurídico, a pesar de ello todavía existen países como Ecuador donde este derecho se encuentra mal regulado o existe un vacío legal.
- Queda un amplio camino para plantear nuevos riegos y desafíos en su regulación, lo que se deberían ir analizando y modulando no solo el derecho a la desconexión digital sino su entorno laboral y social. Es necesaria la intervención del legislador para realizar una correcta ejecución de este derecho, reformando y regulando la Ley de Apoyo Humanitario, sin caer únicamente en un enunciado normativo. Asimismo, se debe reforzar este derecho con políticas públicas desde el ejecutivo y el Ministerio del Trabajo para que dentro del ámbito de sus competencias se pueda tutelar la relación laboral.

Conflicto de intereses

Los autores declararan que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

Arrieta Idiákez, F. J. (2019). La desconexión digital y el registro de la jornada diaria en España como mecanismos para garantizar el descanso, la salud y el bienestar de los trabajadores digitales a distancia. *Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales*, 42, 89–126. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.21286>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. 40,

169–175. <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Código del Trabajo Ecuador. *Código Del Trabajo*, 138, 159. www.lexis.com.ec

Bermúdez Santana, D. M., & Pangol Lascano, A. M. (2021). El Teletrabajo en el Ecuador. *Visionario Digital*, 5(4), 21–29. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i4.1875>

Bidet-Mayer, T., & Toubal, L. (2016). *Travail industriel à l'ère numérique. Se former aux compétences de demain* (Vol. 16). Presses des Mines.

Bobbio, N. (1995). *Derecha e izquierda: razones y significados de una diferenciación política*. Madrid, España: Santillana, SA Taurus.

Boletín oficial del Estado. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. *Jefatura Del Estado Español*, 01–68.

Boletín Oficial del Estado. (2005). *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*. 24.458-24.461. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>

Camós Victoria, I., & Sierra Herrero, A. (2020a). El derecho a la desconexión laboral: un derecho emergente en el marco de tecnologías de la información y de la comunicación. *Izquierdas*, 49, 0–0. <https://doi.org/10.4067/s0718-50492020000100256>

Camós Victoria, I., & Sierra Herrero, A. (2020b). El derecho a la desconexión laboral: un derecho emergente en el marco de tecnologías de la información y de la comunicación. *Izquierdas*, 49(49), 0–0. <https://doi.org/10.4067/s0718-50492020000100256>

Chira Rivero, G. E., & Távara Romero, M. (2020). Hacia una adecuada regulación del derecho a la desconexión digital en el Perú y la actuación de la inspección del trabajo. *IUS: Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 9(2), 73–87. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i2.459>

Cialti, P.-H. (2017). El derecho a la desconexión en Francia: ¿Más de lo que parece? *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, 137, 163–181. <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal->

Ferreira, C., & Ocampo, C. V. (2020). El derecho a la desconexión digital. El

teletrabajo: una necesidad. *Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral* | Universidad Blas Pascal, 2, 131–144.

González-Ortiz, C. V., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). Análisis de la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19” y su posible vulneración a los derechos laborales. In *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación científico-técnica)* (Vol. 6, Issue 3, pp. 137–156). <http://fipcaec.com/ojs/index.php/es>

Gutiérrez Colominas, D. (2020). La desconexión digital de los trabajadores. Reflexiones a propósito de su calificación como derecho y su instrumentación. *IDP. Revista de Internet Derecho y Política*, 31, 5. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i31.3208>

López Ahumada, J. E. (2004). Orígenes y formación del derecho al descanso semana. *Anuario de La Facultad de Derecho, 2003–2004*(2004), 58–89.

Martín Vales, P. (2023). El registro horario como mecanismo de control del derecho a la desconexión digital. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 0(38), 1–12. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i38.406530>

Martínez Martín, P. (2022). *El papel de la negociación colectiva en el teletrabajo tras el Real Decreto-Ley 28/2020: especial mención al derecho a la desconexión digital.*

Molina Navarrete, C. (2017). El Tiempo De Los Derechos En Un Mundo Digital: ¿Existe Un Nuevo “Derecho Humano a La Desconexión” De Los Trabajadores Fuera De Jornada? *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 67(269), 891. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.269.62482>

Naranjo Colorado, L. D. (2017). Vicisitudes del nuevo derecho a la desconexión digital. *Saber, Ciencia y Libertad*, 12(2), 49–57. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n2.1531>

Ochoa Gavilánez, M. A. (2020). El Impacto de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Jornada de Trabajo en el Ecuador. *Trabajo de Titulación Previo a La Obtención Del Título de Magister En Derecho Laboral y Seguridad Social*, 1–88.

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 10(2200 A (XXI)), 1–7. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). Organización de las Naciones

- Unidas Informe de las Naciones Unidas. *Naciones Unidas*, 2.
<https://www.fao.org/newsroom/detail/un-report-global-hunger-SOFI-2022-FAO/es>
- Pérez Amorós, F. (2019). Derecho de los trabajadores a la desconexión digital: mail on holiday. *Revista Ius*, 14(45), 257–275.
<https://doi.org/10.35487/rius.v14i45.2020.636>
- Pérez Campos, A. I. (2019). La desonexión digital en España ¿Un nuevo derecho laboral? *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 52, 101–124.
<https://doi.org/10.54571/ajee.415>
- Polo Soria, G. A. (2022). *El estrés laboral en la modalidad de teletrabajo en los colaboradores del área técnica-administrativa de la empresa minera AIC, durante el estado de excepción Ecuador marzo-septiembre 2020*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Requena Montes, O. (2020). Derecho a la desconexión digital: un estudio de la negociación colectiva. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 10(2), 541–560.
<https://doi.org/10.46661/lexsocial.5076>
- Rosenbaum Carli, F. (2019). El “derecho” a la desconexión con especial énfasis en el sistema jurídico uruguayo. *Derecho & Sociedad*, 53, 111–122.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21794>
- Schiele, C. (2008). La jurisprudencia como fuente de derecho. *El Papel de La Jurisprudencia*, 1, 181–200. <https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Serrano Argüeso, M. (2019). Digitalización, tiempo de trabajo y salud laboral. *IUSLabor. Revista d’anàlisi de Dret Del Treball*, 2.
<https://doi.org/10.31009/iuslabor.2019.i02.02>
- Terradillos Ormaechea, M. E. (2019). El derecho a la desconexión digital en la ley y en la incipiente negociación colectiva española: la importancia de su regulación jurídica. *Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales*, 42, 50–88.
<https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.21250>
- Timellini, C. (2020). Disconnection: A Right in a Phase of Progressive Definition. *New Forms of Employment: Current Problems and Future Challenges*, 119–136.
https://doi.org/10.1007/978-3-658-28511-1_7
- Torres, F. S. (2022). En torno a la muerte. *Meditaciones de Un Nonagenario*, 345–376.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv2kg14nc.13>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Ciencia Digital**.



Indexaciones

